

PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



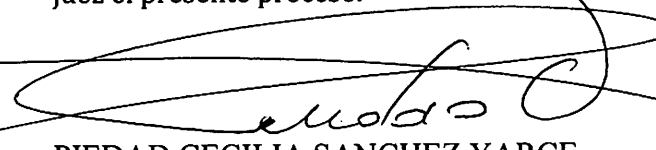
San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta los escrito que anteceden, se requiere a la parte demandante, para que aclare, porque motivo solicita que se oficie a SAVIA SALUD EPS, para que se informe la dirección de la demandada, cuando en escrito separado se està aportando constancia de haberle enviado la citación a la demandada, señora LUZ MIRIAM GALLEGO VALENCIA, a la finca LA MANUELA-VEREDA LA CEIBA-San Roque, Antioquia, con la constancia de que fue positiva.


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


MUNICIPIO DE SAN ROQUE
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE - GUAYAMA
 12-81
 20-04 / 2020
 1º secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de octubre de 2020, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUICPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 615 de 2020. Radicado 2019-00321-00

Revisados los documentos enviados por correo electrónico por parte de la apoderada del demandante, al demandado JULIAN VILLA PUERTA para efectos de notificarle el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de enero0 de 2020, se observa que se echa de menos el envío de la copia del mandamiento de pago, demanda y sus anexos. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

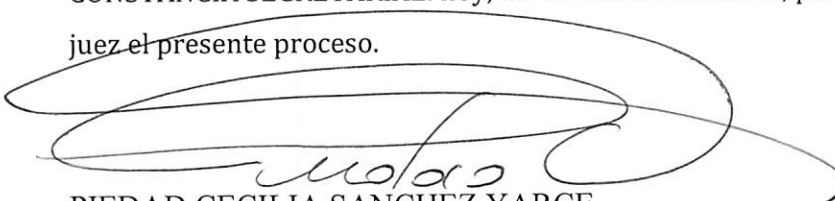
De manera entonces, este Despacho, advierte, que no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para tener por notificado al demandado, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUICPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
19 - 10 - 2020
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 19 de octubre de 2020, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 614 de 2020. Radicado 2019-00322-00

Revisados los documentos enviados por correo electrónico por parte de la apoderada del demandante, a los demandados JULIAN VILLA PUERTA y JUAN PABLO VILLA PUERTA, para efectos de notificarles el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de enero0 de 2020, se observa que se echa de menos el envío de la copia de la demanda y sus anexos. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De manera entonces, este Despacho, advierte, que no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para tener por notificados a los demandados, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
A. 7 - 81
19 de octubre de 2020
Secretaria 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

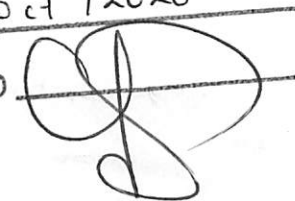
San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 617 de 2020. Radicado 2020-00019-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, esto es, de los señores ELKIN ALBERTO MUÑOZ VILLEGAS Y JORLEY DE JESUS RUEDA RUEDA, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 81
NOY 20-0ct / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

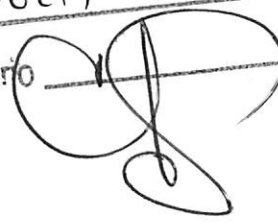
San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 613 de 2020. Radicado 2020-00071-00

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en la oportunidad prevista para ello, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 81
20-Oct / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 621 de 2020. Radicado 2020-00074-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, sobre la designación de un auxiliar de la justicia como traductor (persona que maneje el lenguaje de señas) para que asista al señor OSCAR JARAMILLO AVENDAÑO, en la audiencia a celebrarse en razón de estas diligencias, el 20 de octubre del corriente año a las diez y treinta de la mañana, se hace necesario aplazar dicha audiencia y por auto separado se estará designando al auxiliar de la justicia correspondiente y fijando la nueva fecha para celebrar la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por escrito
Año 2020 - 0ct / 2020
F. secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	CARMEN YURANY MENDOZA MARULANDA
Demandado	JOSE MARIA FRANCO GUTIERREZ
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00078-00
Instancia	Primera
Decisión	Decreta Desistimiento
Auto Inter.	431 DE 2020

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; esto es, desistimiento de la demanda por haberse realizado entre las partes un contrato de transacción, toda vez que el artículo 314 del CGP, reza:” El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ...”.

De manera entonces, que se decreta el desistimiento de la demanda y el desglose de la misma a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Para efectos de notificar por escrito
19-10-2020
19-10-20-04 / 2020
Secretario 